CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO **CD- CV- GDCH – 07 -08 – 21- 071 DE 2021** SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ CON NIT, N° 891.680.010-3 Y EL MUNICIPIO DEL **CANTÓ DEL SAN PABLO** –CON NIT **800239414-5**

PARTICIPANTES/DEPARTAMENTO	GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ CON NIT 891680010-3
REPRESENTANTE LEGAL	ARIEL PALACIOS CALDERÓN, CON C.C. N° 71.974.534 de Turbo
PARTICIPANTES/MUNICIPIO	ALCALDÍA DEL **CANTÓ DEL SAN PABLO** – CON NIT 800239414-5
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DEL **CANTÓ DEL SAN PABLO** PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DE / ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. ESTA UNIÓN DE ESFUERZOS SE REALIZA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE-
VALOR DEL CONVENIO	CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **($51,246,000) M/CTE**
PLAZO	20 DÍAS PAE REGULAR CALENDARIO ESCOLAR DE 2021
SUPERVISIÓN	DOLCEY DE LOS REYES REALES LÓPEZ -SECRETARIA DE INTEGRACIÓN O QUIEN DESIGNE EL SEÑOR GOBERNADOR

Los suscritos **ARIEL PALACIOS CALDERÓN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. N° 71.974.534 expedida en Turbo - Antioquia, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento del Chocó elegido popularmente para el período constitucional 2020 -2023 y posesionado el 27 de diciembre de 2019, en la notaría 2 del Círculo de Quibdó, y debidamente facultado en nombre y representación legal del Departamento del Chocó, con NIT 891.680.010-3. Quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara LA GOBERNACIÓN, y por la otra **OSCAR ANTONIO PALACIOS PALACIOS,** también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **11.635.171** expedida en el **Canton del San Pablo – Chocó**, quien actúa en calidad de Representante Legal del Municipio de **CANTÓ DEL SAN PABLO**, elegido popularmente para el periodo constitucional 2020 – 2023 y posesionado el **19 de diciembre de 2019** ante Notaria Segunda del Circuito de Quibdó, facultado según Acuerdo Número 0007 del 19 de agosto de 2021. Quien en adelante se denominará LA ALCALDÍA, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1. Que el artículo 44 de la constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia. La sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3. Que el artículo 288 de la Constitución Política, instituye que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conformes a los

principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"

4. Que el artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios administrativos. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometido y funciones que les asigna a aquellas la ley.
5. Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar.
6. Que el Ministerio de Educación Nacional a través de mesas de trabajo interadministrativas, Ministerio – Gobernación del Chocó, previo análisis de la situación social, económica, financiera y presupuestal del Departamento del Chocó y del Desarrollo mismo del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento, considero como mejor opción la realización de convenios interadministrativos con las entidades territoriales no certificadas del Departamento del Chocó –Alcaldías y la Gobernación del Chocó ETC, que permitan la dinamización del programa y la mejora en la calidad del mismo en todas las subregiones del Departamento.
7. Que el sistema educativo del departamento del Chocó, desde los niveles de preescolar , básica primaria, básica secundaria y media atiende al enfoque nacional de protección integral a los educando titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del Servicio Educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los niños, niñas adolescentes y jóvenes registrados en el Sistema Integral e Matricula Oficial SIMAT, garantizando el acceso con permanencia y a la vez el aporte de nutrientes a través del suministro de un complemento alimentario tipo Almuerzo.
8. Que el Departamento del Chocó tiene como objetivo general garantizar la nutrición adecuada de la población escolar en las instituciones educativas oficiales, atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbanas que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria y secundaria en los lugares en los que la cobertura lo requiere y se establezca la atención del 100% de los educandos Titulares de derecho en cada IEO y municipios teniendo en cuenta los índices de atención a 100% de la población en los 29 municipios no certificados del Departamento. Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares, pertenecientes especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, con enfoque diferencial dada la problemática evidenciada en el bajo nivel de nutrición de los niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas Oficiales de Preescolar, básica primaria, secundaria y media en el Departamento del Chocó
9. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.
10. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "*... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*; (…)".

11. Que con la suscripción del presente convenio se busca (A*unar esfuerzos entre el Departamento del Chocó y el municipio del CANTÓ DEL SAN PABLO para implementar el programa de alimentación escolar PAE de / acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos anexos a este convenio y con los términos y alcance establecidos en el mismo, esta unión de esfuerzos se realiza en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE*).
12. Que el Decreto 580 de 2021, Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de UCI superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de UCI superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

13. RESOLUCIÓN 777, PARÁGRAFO 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados.

14. DIRECTIVA 5 DE MINEDUCACIÓN, NUMERAL 3, LITERAL e) El trabajo del personal del sector educativo se desarrolla de manera presencial y el concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria, puede aplicar únicamente para los estudiantes en algunos eventos excepcionales, así:

 - Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico;
 - Cuando por razones de salud del estudiante …;
 - Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, ... ORIENTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PAE EN EL RETORNO A LA PRESENCIALIDAD ESCOLAR ANTECEDENTES ORIENTACIONES
 - Las secretarías de educación de las entidades territoriales son las encargadas de organizar el retorno a las actividades académicas presenciales, así como el desarrollo de las estrategias que hacen parte de la prestación del servicio. (Circular 5 de la UApA 11/2020 y Directiva 40 Procuraduría 12/2020)
 - Las ET, con sus dependencias responsables del PAE, deberán tener claro y preparado el plan y procesos de implementación del PAE para la presencialidad. Esto implica revisión de condiciones de comedores escolares y menaje, medidas de verificación del alistamiento del operador para atender el regreso a las condiciones presenciales, tal como se atendía antes de la pandemia, en aspectos como: productos, proveedores, esquemas de transporte e inocuidad ajustados, personal manipulador de alimentos.
 - Las modalidades con las que se deberá atender el programa de Alimentación escolar en presencialidad son las previstas en los lineamientos y/o Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018; es decir, preparada en sitio, comida caliente transportada e industrializada en donde aplique, a fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos

15. Es importante señalar que el Programa de Alimentación Escolar -PAE tiene como objetivo principal “suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos

	alimentarios saludables." En razón a lo anterior, es importante aclarar que el PAE no corresponde a una ayuda social general toda vez que es una estrategia de acceso con permanencia en el sistema educativo. 16. Por lo anterior, es necesario tener en cuenta que según lo emitido por la Circular externa N° 009 de 15 de junio de 2021, emitida por la UapA, "No se debe hacer entrega de PAE en Casa con base en la Resolución 0007 de 2020 existiendo presencialidad en las Instituciones Educativas". Únicamente en caso de ser aprobado por el orden Nacional para situaciones excepcionales, con base en la normatividad mencionada, se podrá continuar con el aprendizaje en casa y consecuentemente con PAE en Casa. 17. Que para el presente convenio se atenderá la población estudiantil bajo las modalidades de RACIÓN PREPARADA EN SITIO al estudiante ubicado en la población rural dispersa, y la RACIÓN INDUSTRIALIZADA a los estudiantes ubicados en la población rural cercana. Es importante resaltar que estas modalidades de atención serán de manera transitoria mientras las Instituciones Educativas y el Municipio, realicen las adecuaciones correspondientes para brindar un retorno seguro de los estudiantes a las Instituciones Educativas y al restaurante escolar y así garantizar el complemento a los estudiantes durante dicho periodo. 18. Que el presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993, el decreto reglamentario 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, la resolución 29452 de 2017 y demás disposiciones y en especial por las siguientes clausulas:
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	El presente convenio tiene por objeto ***AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE EL CANTÓN DEL SAN PABLO PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. ESTA UNIÓN DE ESFUERZOS SE REALIZA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.***
CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR	Para los efectos fiscales y legales del valor del presente Convenio se fija en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($51,246,000) M/CTE,** representados así:

MUNICIPIO	**EL CANTÓN DEL SAN PABLO**
POBLACIÓN BENEFICIARIA	1,404
BENEFICIARIOS – RURAL CERCANO	790
BENEFICIARIOS – RURAL DISPERSO	614
DÍAS ATENCIÓN	20
APORTE GOBERNACIÓN	1,825
VALOR ATENCIÓN RURAL CERCANO	28,835,000
VALOR ATENCIÓN RURAL DISPERSO	22,411,000
VALOR TOTAL	51,246,000

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO de acuerdo a la Resolución 2448 de 2018 emanada por los Ministerios de Hacienda y Educación por medio del cual se reglamentan las cuentas maestras para el Programa de Alimentación Escolar, para tal efecto y en cumplimiento de la misma el Municipio administrará los recursos destinados para el financiamiento del Programa y se hará mediante la modalidad de desembolso de la siguiente manera: se desembolsara el cien por ciento 100% de los recursos ejecutados de acuerdo a la presentación del informe de avances de cumplimiento por parte del contratista y previa expedición de certificación de cumplimiento y aprobación del informe de

	avances de cumplimientos por la Supervisión del convenio en mención. Para cada pago se requiere la presentación del Certificado de Pago a Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Integral, la Certificación de Cumplimiento expedida por la Supervisión. Los informes que se entreguen al terminar cada mes calendario deben contener el avance del cumplimiento de las obligaciones pactadas, la certificación de certificación de cobertura atendida, la certificación de cumplimiento por parte del municipio y las planillas de entrega de las raciones por niño.
CLAUSULA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El valor total del Convenio será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2021, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2123, fecha septiembre 20 de 2021 destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con fundamento a los recursos asignados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar "UApA" por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.400.000.000,00).
CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El tiempo de ejecución del convenio será de VEINTE (20) días Calendario Escolar, desde la suscripción del Acta de Inicio.
CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE **EJECUCIÓN**	El presente convenio se ejecutará en el Municipio del CANTÓ DEL SAN PABLO del Departamento del Chocó.
CLAUSULA SÉPTIMA. ENTIDAD EJECUTORA	Municipio del CANTÓ DEL SAN PABLO - Departamento del Chocó
CLAUSULA OCTAVA: MODALIDAD DEL SERVICIO	Los alimentos que integran las raciones, tanto preparadas en sitio, como industrializadas, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos y prevenir las posibles enfermedades trasmitidas por su inadecuada manipulación. Estas condiciones deben garantizarse durante toda la cadena y hasta el consumo final de los alimentos, para lo cual el operador debe cumplir con todos los requisitos de calidad e inocuidad exigidos por la normatividad vigente y los que se indican en el «Anexo No. 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales». El empaque y rotulado de todos los alimentos a suministrar para el Programa deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y las demás normas vigentes para el efecto. Todos los alimentos suministrados durante la ejecución del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 del MSPS en relación con el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria. Los alimentos empacados o envasados deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 emitida por el Ministerio de Salud y protección Social, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Se prohíbe la distribución a los comedores escolares y/o entrega a los titulares de derecho, de alimentos que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada. 1. **Ración Industrializada***:* Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas. Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente. 2. **Ración Preparada en sitio**: se implementa en aquellos casos donde la infraestructura de la institución educativa cumple con las especificaciones

establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permite la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de los mismos. El comedor escolar debe presentar concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos emitido por la autoridad sanitaria competente.

CLAUSULA NOVENA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RACIÓN INDUSTRIALIZADA

ANEXOS RESOLUCIÓN NÚMERO 29452 DE 2017

1.7. MINUTA PATRÓN -- RACIÓN INDUSTRIALIZADA.

GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTOS	FRECUENCIA SEMANAL/ 5 DIAS	TAMAÑO DEPORCION (Peso Neto)		
			4 A 8 AÑOS Y 11 MESES	9 A 13 AÑOS Y 11 MESES	14 A 17 AÑOS Y 11 MESES.
Lácteos	Leche entera, leche Saborizada, avena, kumis, yogur	Todos los Días	200cm³	200cm³	200cm³
Derivados de cereal	Ponqués, Palito de Queso, Muffis de queso, croissant, Brownie, Mantecada, Croissant, Torta de Queso, pan de Yuca, Donut, Almojábana, galletas; entre otros.	Todos los días	40g	70g	100g
Frutas	Porción de Fruta Entera	3 veces/semana	100g	100g	100g
Azucares y Dulces	Barra de Gránala, bocadillo, Chocolatina, leche Condensada, Dulce de leche tipo rollito, Maní de Sal, Maní con uvas pasas, Maní Confitado, Masmelo, manjar blanco, Panelita de Leche, Arequipe, entre otros.	2 veces / semana	15g	20g	25g

Observaciones:

1. Leche y productos lácteos: Si no se cuenta con cadena de frio, los productos deben ser UHT. Se permite leche Saborizada, máximo 3 veces por semana.

2. Derivados del Cereal: Acompañantes preparados a partir de cereales que pueden incluir entre sus ingredientes huevo, mezclas vegetales, queso, rellenos dulces etc., incluye productos de panadería. El pan o galleta se puede ofrecer máximo 2 veces por semana.

3. Frutas: Frescas y enteras. No se permite la entrega de naranja y banano más de tres en el ciclo.

	4. Azucares, dulces y frutos secos: Se debe entregar los días que el derivado de cereal no contiene relleno o adición de dulce. Se debe programar el día que no se entregue fruta. NOTA: Idem. Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017. Pág. 7 Anexos N°1 ASPECTOS ALIMENTARIOS Y NUTRICIONALES – MINUTAS PATRÓN.
CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	**1**. Atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria y grado sexto en los lugares en los que la cobertura lo requiera y se establezca la atención del 100% de los Educandos Titulares de derecho en cada IE y/o Municipio, teniendo en cuenta los índices de atención a 100 % de la población en los 29 municipios no certificados del Departamento Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares ,atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada. **2**. Garantizar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio. **3**. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. **4**. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. **5**. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional y local a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. **6**. Promover que los operadores del PAE incentiven la participación de las asociaciones de padres de familia en la operación del programa. **7**. Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional - MEN en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio. **8**. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. **9**. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. **10**. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento del Archivo General de la Nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático. **11**. Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional. **12**. Analizar y cumplir a cabalidad los lineamientos técnicos Administrativos vigentes emanados por el Ministerio de Educación Nacional, Resolución 29452 de diciembre de 2017 y decreto 1852 de 16 Septiembre de 2015. **13.** Cumplir las obligaciones establecidas en la resolución 29452 de diciembre de 2017 numerales: 3.*4 Actores Responsabilidades y competencias de las Entidades territoriales no certificadas*. **14**. Establecer y hacer cumplir las veedurías ciudadanas que garanticen el óptimo desarrollo y ejecución del programa en un marco de derechos.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**.**	Son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales Certificadas, ejercer autonomía administrativa, técnica y financiera en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en su territorio. Acorde a la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017 en su numeral 3.3. 1. Transferir al municipio del CANTÓ DEL SAN PABLO la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($51,246,000) M/CTE**, de acuerdo con la forma de pago establecida

	en el presente CONVENIO. 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONVENIO conjuntamente con el municipio. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la Entidad Territorial no Certificada estipuladas en el presente CONVENIO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el municipio el presente CONVENIO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONVENIO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Propender y coordinar con los municipios acciones y trámites necesarios con el fin de lograr el funcionamiento y operatividad de la bolsa común. 7. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 8. Supervisar a través de la Secretaria de Integración Social el CONVENIO, y las acciones de los profesionales contratados por la Gobernación para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. Aportar y desembolsar oportunamente los recursos en dinero al operador conforme a lo establecido en el CONVENIO, para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través de la supervisión. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONVENIO. c. Aplicar los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE emanados por el MEN, mediante resolución 29452 de 2017. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas por la Gobernación del Chocó. e. Brindar al municipio el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. f. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación "UApA", las dificultades, logros generados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, g. Definir e implementar los sistemas de información, así como los instrumentos de seguimiento, monitoreo y control social del programa. h. Conformar y citar los Comité de Seguimiento Operativo Departamental se reunirá mínimo 1 vez por trimestre o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el Gobernador o el Alcalde. Integrantes del comité: El comité contara con los siguientes integrantes y podrán participar como invitados: Integrante: alcaldes (as), secretario de salud municipal, supervisor PAE municipal, Equipo PAE, Representante de la Interventoría o Supervisión. Integrantes: - El (la) Alcalde (sa) Municipal, ó su(s) delegado(s), quien lo presidirá. - El(La) Coordinador(a) Municipal de Educación o sus delegado (s). - El (la) Supervisor(a) del PAE Municipal o sus delegado (s). - El Representante de la interventoría y/o supervisión de los contratos. - El Equipo PAE de la Entidad Territorial. El Secretario Técnico será elegido por el Comité. Invitados: - Representante de la Gobernación del Choco, para cuando es en las entidades territoriales no certificada. - Representante Legal del operador. -. Procurador Departamental o Provincial. - Personero Municipal - Representantes de las instituciones educativas. - Demás interesados que se estime conveniente para el seguimiento. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEPARTAMENTAL 0 MUNICIPAL: - Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales. - Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas. - Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.

	- Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crean conveniente. - Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	Son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales no Certificadas. Acorde a la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017. a) Articular las acciones correspondientes con la ETC Departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio; b) Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación 0 cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar; c) Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la presentación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución: d) Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. y en general para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando; e) Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y Sedes Educativas de su territorio; f) Garantizar que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio (dos operadores); g) Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE; h)Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía local; i) Garantizar el su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE; j) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública; k) Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio; l) Determinar el procedimiento a adelantar con las raciones que ya han sido preparadas en el caso de la modalidad preparada en sitio o con las raciones industrializadas entregadas por el operador, en el evento de presentarse ausencia de algún titular de derecho focalizado en caso que el municipio no certificado realice la contratación de la operación del programa. 2. Contratar al operador idóneo para el desarrollo, puesta en marcha y ejecución del Programa para atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria en los lugares en los que la cobertura lo requiera y se establezca la atención del 100% de los Educandos Titulares de derecho en cada IE y Municipio, teniendo en cuenta los índices de atención a 100 % de la población en los 29 municipios no certificados del Departamento Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares. 3. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el UApA y realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación. Coordinación y ejecución del PAE. 4. Promover esquemas y gestionar recursos para la generación de una bolsa común que permita cubrir el costo total de las raciones definidas en el presente convenio con los requisitos mínimos establecidos por el MEN. 5. Deberá manejar los recursos provenientes de este convenio en una cuenta en específica. 6. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. 7. Ejecutar el PAE con sujeción a los Lineamientos Técnicos emanados por el MEN, mediante la Resolución 29452 de 2017. Incorporado a este convenio. 8. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de

	cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares de la UApA. 9. Entregar a la Entidad Territorial Certificada los informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por la UApA para efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 10. Entregar al Departamento a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del PAE. Conformar y citar los Comité de Seguimiento Operativo Departamental se reunirá mínimo 1 vez por trimestre o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el Gobernador o el Alcalde. Integrantes del comité: El comité contara con los siguientes integrantes y podrán participar como invitados: Integrante: alcaldes (as), secretario de salud municipal, supervisor PAE municipal, Equipo PAE, Representante de la Interventoría o Supervisión. 11. El MUNICIPIO deberá establecer en la operación, los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos del MEN y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. 12. EL MUNICIPIO adelantara lo relacionado con la participación en las MESAS PUBLICAS Y RENDICIÓN PUBLICA DE CUENTAS de la ejecución del convenio. 13. Llevar un registro diario de las raciones servidas al igual que las raciones Industrializadas las cuales deberán ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y operador. 14. Presentar mensualmente el informe de lo ejecutado a la supervisión del contrato - Secretaria de Integración Social 15. EL MUNICIPIO debe hacer parte del COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEPARTAMENTAL de acuerdo con funciones asignadas. 16. El MUNICIPIO como responsable de la ejecución del convenio, promoverá la creación de un COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO, que se creará para el efecto. El Comité estará integrado por: El Alcalde o su delegado, Representante del Operador, el Representante del MEN, Representante de las Instituciones Educativas, Asociaciones de Padres de Familia. Personero Estudiantil, personero Municipal y demás interesados que se estime conveniente para el seguimiento; además contara, con el apoyo técnico del ICBF, a través del Servidor Público designado para el efecto por el respectivo Coordinador del Centro Zonal y la Secretaria de Salud del Departamento. El Comité Técnico Operativo Municipal tendrá la coordinación y ejecución del presente convenio y desarrollara, las siguientes funciones: 1) Tomar las decisiones de carácter Técnico – Operativas que permitan la prestación del servicio cumpliendo la cobertura, los estándares de calidad y lineamientos técnicos del Ministerio de Educación Nacional. 2) Servir como instancia para observar las inquietudes y dificultades que surjan en desarrollo del convenio. 3) Evaluar continuamente el desarrollo del convenio y proponer los ajustes Técnico-Operativos que estime convenientes. El Comité Técnico Operativo deberá revisar el desempeño del convenio para lo cual conocerá de los informes y reportes de los Supervisores del mismo. 4) Presentar un informe, al finalizar el primer semestre del calendario escolar, de la ejecución del objeto del convenio, en el que se reflejen los avances alcanzados, las dificultades presentadas, los correctivos adoptados y las recomendaciones que se consideren pertinentes para garantizar el normal desarrollo del mismo. Este informe deberá reposar en las oficinas jurídicas del DEPARTAMENTO y del ICBF regional CHOCÓ y la Dirección General, dentro de las carpetas contractuales. 5) Reunirse periódicamente para analizar el avance y ejecución del Convenio. 6) Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité de Seguimiento, mediante actas. 7) Las demás que sean necesarias para su funcionamiento y que sean aprobadas en sus sesiones.

	16. El MUNICIPIO deberá exigir que los contratistas que presten su servicio en razón a la ejecución del Convenio constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual y Anticipo según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado. 17. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión y/o interventoría de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 18. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN. 19. Entregar al DEPARTAMENTO informes de ejecuciones mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 38. Entregar al Departamento a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del Programa. 20. Adelantar el control social del Programa a) Entidades Territoriales 1. Deben asignar funciones de monitoreo y control, mínimo a un profesional de su equipo para que realice actividades de supervisión de la operación del Programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del mismo. 2. Cada Entidad Territorial debe llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a esta lleguen frente a la operación del Programa y las acciones / adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar. b) Entidades Territoriales y Operadores Deben implementar coordinadamente el modelo de Monitoreo y Control definido por el MEN. 21. Adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio de alimentación escolar con las Secretaria de Integración Social y Salud del municipio o quien haga sus veces y promover alianzas interinstitucionales con otras entidades públicas que aporten mejoras a la ejecución idónea del programa en el Municipio. Por ejemplo, con el SENA, las Universidades, ONG entre otros. 22. Implementar acciones concomitantes y complementarias al servicio de Alimentación Escolar, que contribuyan a disminuir la deserción escolar, incrementar la asistencia regular y la matricula. 23. Hacer mención del Departamento de CHOCÓ e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus Oficinas de Comunicaciones, en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el Programa de Alimentación escolar departamental. 24. Informar al Departamento del CHOCÓ de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar objeto del convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezca la Dirección de Información y Tecnología para la confirmación del Min educación - RUB, conforme al Anexo "Obligación de Reportar Información de Beneficiarios." (Formato de registro de asistencia).

	25. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
CLAUSULA DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL (LOS) EJECUTOR(ES) CONTRATADO(S) POR EL ALCALDE MUNICIPAL:	Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico - administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional establecidos en la Resolución 29452 de Diciembre 29 de 2017, que garanticen 1a idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. Los Operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, articulo 2.3.10.4.4 y 2.3.10.4.5 y además las siguientes: **a)** Informar de inmediato por escrito a la Entidad contratante, al supervisor o interventor, y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los datos 0 fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución; **b)** Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas Patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kardex, Plan de Saneamiento Básico. Y transmisión correcta de la Información que se le solicite. El operador responde por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa; **c)** Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido; **d)** Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínima con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad vigente; **e)** En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes; **f)** Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos de transporte por tipo de alimento, exigidos en la normatividad vigente; **g)** Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento. **h**) Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de Limpieza y desinfección y servicio de gas, este último en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad, no se permite el transporte de alimentos con otro tipo de productos .**i)** Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del «Anexo No.1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales». **j)** Entregar mensualmente a la supervisión del programa, los análisis microbiológicos realizados por el proveedor a los componentes de alto riego en salud pública que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. **k)** Realizar muestreo microbiol6gico en

	la ración preparada en sitio a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen; si así lo determina la Entidad Territorial, en la periodicidad y en los términos que esta defina. **l)** Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente. **m**) Entregar durante la ejecución del contrato de alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. n) Realizar remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio o complementos alimentarios en el caso de la ración industrializada, para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder a l establecido p o r el MEN. **o)** Cumplir con la entrega de los i n s u m o s para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con el «Anexo No.2 Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo». **p)** Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón del «Anexo 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales» o aprobadas a las ETC convocadas para el Ministerio para el caso de atención con enfoque diferencial, y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en esta resolución, previa autorización del supervisor o interventor del contrato . **q)** Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos diseñados por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión *y/o* interventoría del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto. **r)** Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios .en los formatos establecidos, las cuales deben ser mínimo del 20%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria; de. Acuerdo a lo establecido en el «Anexo N° 3. Compras locales» s**)** Brindar atención diferencial a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados pertenecientes a grupos étnicos. **t)** Informar p e r i ó d i c a m e n t e a la Entidad Territorial, al MEN, a la supervisión y/o interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. u) Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso que no se realice el mantenimiento inmediato ose requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio. v) Identificar y señalizar con avisos elaborados en materia lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. y) Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa. **z)** Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial y l o del MEN. aa. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, interventoría, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el PAE.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN	La SUPERVISIÓN general del presente convenio por parte del Departamento será ejercida por la Secretaria de Integración Social o por quien el señor Gobernador delegue mediante acto administrativo. PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUPERVISOR GENERAL realizara las siguientes funciones **1**. Firmará junto con el municipio el acta de inicio, acta de liquidación del convenio y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente convenio, **2**. Hará el seguimiento general del proyecto con el fin de lograr la correcta ejecución del convenio para los correctivos del caso. PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor general del convenio debe cumplir con las obligaciones contemplados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y además le corresponde certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO, y verificar que haya cumplido con el objeto contractual
CLAUSULA DECIMA QUINTA: **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS** (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3 Decreto 1082 de 2015). **Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA**	Con respecto a la financiación del Programa de Alimentación Escolar "PAE", la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores, cuya norma en mención estableció que se financiará «con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del Programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación. Se establece en su numeral 2.1 Fuentes de financiación del PAE: el Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación: a) Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP. b) Regalías. c) Recursos propios. d) Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional. e) Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación. También es de mucha relevancia el numeral 2.2 Bolsa Común de Recursos: para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos: a) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC. b) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción. c) Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio.

	d) Celebración de un Convenio de Asociación, suscrito entre entidades territoriales y el sector privado, cooperativo, no gubernamental de nivel nacional o internacional, donde la entidad territorial asumirá el rol de ordenador del gasto frente a la ejecución del PAE, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. e) Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción. En consecuencia, para la financiación e implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Gobernación del Chocó, hará uso de la facultad de suscribir Convenios Interadministrativos con las Entidades Territoriales no Certificadas en Educación (municipios) conforme a los Lineamientos Técnicos del Programa de Alimentación Escolar.
CLAUSULA DECIMA SEXTA - GARANTÍAS:	Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, las garantías no serán obligatorias entre las dos (2) Entidades Públicas en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual para este convenio no se exigirán garantías amparadas por la entidad aseguradora. Sin embargo, los municipios deberán pedir a los operadores que presten su servicio en razón a la ejecución del convenio, que constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Buen manejo y correcta inversión del anticipo, calidad del servicio, salarios y prestaciones, responsabilidad civil extracontractual, según fuera el caso. La estimación y cuantificación del riesgo será determinado por la entidad territorial a los contratistas que presten el servicio en razón a la ejecución del Convenio.
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA .LIQUIDACIÓN FINAL: :	Una vez terminado el objeto del presente Convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el Municipio , de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:	Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 Y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999 según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**:**	EL MUNICIPIO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades.
**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ** COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El Municipio se compromete a informar y denunciar ante la Entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN	El presente Convenio no podrá ser cedido por EL MUNICIPIO, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio.
**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ** DOCUMENTOS DEL CONVENIO	Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: Estudios Previos, Convenio legalizado y los demás que se requieran para la legalización del mismo.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Se entiende por perfeccionado el presente convenio con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y cuando se suscribe por las partes en la plataforma de SECOP II.

En constancia se suscribe por las partes en la plataforma Secop II.

Proyecto	Yadelis Córdoba Ortiz – Abogada Esp. Del Grupo de Contratación.
Revisó 1:	Dolcey de los Reyes Reales López Secretario de Integración Social
Reviso 2	Sandra Lucía Ríos Olaya Coordinadora Grupo de Contratación – Gobernación del Chocó